

4
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE COMPANIA



PENTAEDRO DIGITAL ZONE CIA. LTDA

000003

CUANTIA: USD. 400

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince de diciembre del dos mil: ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigesimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores GABRIEL CUESTA, MAURÓ REYES FLOR, MAURICIO ROSENFELD BOURNISSSEN Y ANTONIO PÁEZ PAREDES, éste último representado en este acto por su Apoderado el señor Rodrigo Páez Terán de conformidad con el Poder Notarial que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese Usted insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: GABRIEL CUESTA, MAURO REYES FLOR, MAURICIO ROSENFELD BOURNISEN Y ANTONIO PAEZ PAREDES, éste ultimo representado en este acto por su Apoderado el señor Rodrigo páez Terán de conformidad con el Poder Notarial que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son ~~ecuatorianos, mayores de edad, de domicilio en~~ el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para ~~contratar y obligarse~~. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPANIA: Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran que es su voluntad la de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con estricta sejeción a las cláusulas, declaraciones, Estatuto Social, y más estipulaciones que ésta escritura pública se expresa, así como de las contempladas en la Ley de Compañías. De la misma manera, los comparecientes manifiestan que conocen la naturaleza y efectos jurídicos de éste contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada y en forma expresa dan su consentimiento para la celebración de la misma.

TERCERA.- ESTATUTOS DE "PENTAEDRO DIGITAL ZONE COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL: Con denominación de ~~"PENTAEDRO DIGITAL ZONE COMPANIA LIMITADA"~~ se constituye con domicilio principal en el ~~Distrito Metropolitano de Quito,~~ Provincia de Pichincha, República del Ecuador.. una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: ~~a) la de diseño gráfico y multimedia y la creación de sitios Web;~~

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



b) Importación, exportación, compraventa por mayor o menor, comercialización de licencias de uso, distribución, arrendamiento, planificación, desarrollo, diseño, producción, programación, administración y mantenimiento de productos o proyectos de comunicación que integren programas de computación, software, sitios web, diseño gráfico, diseño industrial, diseño de actividades o diseño multimedia, diseño de objetos y productos tangibles o intangibles; c) Importación, exportación, compra venta por mayor o menor, comercialización de licencias de uso distribución, planificación, desarrollo, producción e impresión de ilustraciones, afiches, carteles, folletos, revistas, periódicos, invitaciones, postales, anuncios, tests, logos, catálogos o de cualquier otro medio escrito de comunicación o publicidad; d) Importación, exportación, compraventa, venta por mayor o menor, comercialización de licencias de uso, distribución, planificación, desarrollo, diseño, producción, programación, administración y mantenimiento de programas de computación, demostraciones de los mismos, bases de datos, juegos electrónicos y todas las demás aplicaciones de computación que se conocen con el nombre de Software; e) Importación, exportación, compra venta por mayor o menor, comercialización de licencias de uso, distribución, arrendamiento, planificación, desarrollo, diseño, producción, programación, administración y mantenimiento de sitios web y del espacio que estos ocupen (servicio de Hosting), así como la comercialización de sus nombres de dominio (direcciones

propias de la red Internet) f) Importación, exportación, compra venta por mayor o menor, comercialización de licencias de uso, distribución, arrendamiento, planificación, desarrollo y producción de diseños, fotos, videoa. sonidos, planos, maquetas, prototipos y demás productos y servicios enmarcados en las actividades como diseño industrial, diseño de productos, diseño de objetos, diseño de actividades o diseño multimedia; g) Importación; exportación, compra venta, venta por mayor o menor, comercialización de licencias de uso, distribución, arrendamiento, planificación, desarrollo y producción de películas cinematográficas o programas de televisión, libros; h) Provisión de servicios de enseñanza de entrenamiento en las actividades detalladas anteriormente y que constituyen el objeto de la Compañía; i) Representación de Empresas Nacionales o Internacionales que tengan un objeto social afin al de la Compañía; j) Adquirir, usar, patentes, marcas, nombres industriales y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con la Ley de la Materia; k) Realización por cuenta propia y ajena, de investigaciones y estudios para la planeación, organización, administración, desarrollo y ampliación de empresas o negocios; l) Adquirir por cualquier medio permitido por la Ley la propiedad, posesión uso y goce de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



por la Ley. abrir sucursales o Agencias dentro o fuera del país y asociarse en calidad de socio o accionista a compañías que tengan un objeto social afín al suyo.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS. contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. podrá así mismo disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo. así como prorrogar la duración del mismo. previo acuerdo de la Junta General de socios de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL:**

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América y está dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar cada una, iguales. acumulativas e indivisibles. La Compañía emitirá los correspondientes certificados de aportación, suscritos por el Presidente y por el Gerente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- La Junta General tendrá derecho para resolverlo y los socios para suscribirlo con preferencia y en relación a sus participaciones sociales.

ARTICULO QUINTO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que se determinan en los articulo 114 y 115 de la ley de Compañías. En cuanto a la concurrencia a las sesiones de la Junta General, lo podrán hacer personalmente o por

medio de un Apoderado Especial, siendo suficiente para efecto. una carta poder. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios y se Administra por medio del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Organó Supremo de la Empresa se regirá en todo por las disposiciones legales y por los presentes estatutos. para que pueda reunirse validamente necesita la asistencia de por lo menos del cincuenta y un por ciento del capital social en primera convocatoria. reuniéndose con el número de socios presentes en primera convocatoria. reuniéndose con el número de socios presentes en la segunda, debiendo así en esta última convocatoria y no pudiéndose modificarse el objeto de la primera. La Junta General Ordinaria. deberá llevarse a cabo el primer trimestre de cada año. las Juntas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año, previa convocatoria. la Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente según la forma y el tiempo establecido en la Ley y será por comunicación escrita certificada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General o quien sea designado por la Junta General en su falta. Sesionará en el domicilio principal de la Compañía a menos que, de acuerdo con la Ley esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



lugar del país y tratar sobre cualquier asunto. las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Las actas de las sesiones de la Junta General se llevarán en la forma establecida por la Ley de Compañías serán las siguientes: a) nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Remover a tales funcionarios por causas legales; c) conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que deben presentar los Administradores o Gerentes; d) Resolver sobre la reforma al contrato social y de los estatutos sobre los aumentos de capital y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía para lo cual nombrará liquidadores y considerará las cuentas de liquidación; f) en general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y de acuerdo con los Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente y el Gerente General son los administradores de la Compañía y serán elegidos por la Junta General para el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si transcurrido el período para el cual fueron elegidos; la Junta no realizare nuevos nombramientos, continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o hasta que la Junta General los ratifique en sus cargos. Para ser Presidente o Gerente no se requerirá ser socio de la Compañía. ARTICULO

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones del Presidente de la Compañía en General las contempladas en la Ley de Compañías, especialmente las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, así como convocarla; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; c) velar por el cumplimiento de la Ley, de los estatutos y resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le delagare la Junta General.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá actuar por medio de apoderado o Procurador General para aquellos actos que está facultado por la Junta General, pero no podrá ceder, ni delegar sus facultades de Administrar. Las facultades Administrativas y responsabilidades del Gerente General además de las determinadas en la ley de Compañías son las siguientes: a) Manejar los dineros de la Empresa y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; b) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, Actas de las sesiones de la Junta y demás documentos de la Compañía, c) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza; d) Comprar, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles con su firma y autorización de la Junta General; f) Presentar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



anualmente a la Junta un informe de sus actividades y también relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; g) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar Poder Especial o Procuración Judicial; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; i) Someterse a las limitaciones de la Ley de Compañías, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras limitaciones que la Junta General señale en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos; y. j) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FISCALIZACION:- La Fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Si por resolución válida de la Junta General o por que llegaren a concluir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la sociedad tuviera que disolverse antes del plazo previsto y por cumplirse aquel, lo hará conforme a las disposiciones legales pertinentes y la misma junta nombrará liquidadores. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES Y CAPITAL SOCIAL:- Los comparecientes declaran que se constituye la Compañía por un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que

se encuentra suscrito y pagado en su totalidad según así consta del comprobante de Depósito Bancario en la correspondiente " Cuenta de Integración de Capital " que se adjunta a éste contrato.

CUADRO DE SERVICIOS Y PARTICIPACIONES

SOCIOS SUSCRIPTOR	CAPITAL PASADO	NO. DE PARTICIPACIONES
GABRIEL CUESTA M	\$ 100.00	100
MAURO REYES F	\$ 100.00	100
MAURICIO ROSENFELD	\$ 100.00	100
ANTONIO PAEZ P	\$ 100.00	100
	\$ 400.00	400

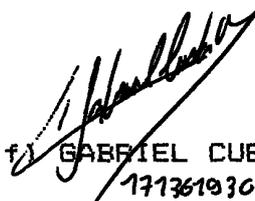
QUINTA: NOMBRAMIENTOS:- Los socios antes mencionados resuelven nombrar al señor: ~~GABRIEL CUESTA Y MAURO REYES FLOR~~ para los cargos de Presidente y Gerente de la Compañía, los mismos que ejercerán sus funciones por el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción legal en dichas funciones. SEXTA: CUANTIA:

DOCUMENTOS HABILITANTES:- La cuantía de la presente escritura pública corresponde al valor del Capital Social declarado; y, se agrega el certificado de Apertura Bancaria de la Cuenta de Integración de capital Social y copia certificada del Poder Notarial que acredita la intervención en este contrato del señor ~~Rodrigo Páez Terán~~. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que sean necesarios para su completa validez. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el doctor Manuel Vintimilla con matrícula profesional número trescientos diez del Colegio de Abogados de Quito.- Para la



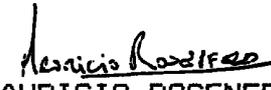
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

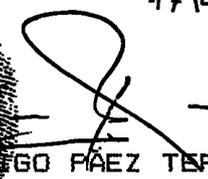
celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) GABRIEL CUESTA
771361930-7



f) MAURO REYES FLOR
1710117738



f) MAURICIO ROSENFELD BOURNISSEN
171439010-9


f) RODRIGO PÁEZ TERÁN
1701028209


(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **27975**, el (la) Sr. **GABRIEL CUESTA N**

consignó en este Banco, un depósito de s/. **400.00 USD**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **PENTAEDRO DIGITAL ZONE**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

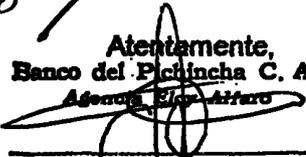
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GABRIEL CUESTA N	SI. 100.00
MAURO REYES F	SI. 100.00
MAURICIO ROSENFELD	SI. 100.00
ANTONIO PAEZ	SI. 100.00
	SI.

TOTAL SI. 400.00

OBSERVACIONES: El depósito ganara intereses del 6.00 % anual ,correspondiente al interes de certificados de deposito a plazo a 30 dias

Fecha: 15 Dic - 2000

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
 Agencia El Ataruro

MAURICIO SEVILLA
 Aux. Banquero Asesor al Cliente
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000009
DR. FERNANDO POLO ELMIR
QUITO, ECUADOR

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	PODER GENERAL
11	ANTONIO PAEZ PAREDES Y SRA.
12	A FAVOR DE
13	RODRIGO PAEZ TERAN
14	CUANTIA: INDETERMINADA
15	DI COPIAS
16	D.A.
17	En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de
18	la República del Ecuador, hoy día jueves tres de
19	agosto del dos mil; ante mi, doctor FERNANDO POLO
20	ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
21	comparece: los cónyuges ANTONIO PAEZ PAREDES, y
22	señora ADELA DEL CARMEN ESPINOSA CALISTO,
23	casados, por sus propios derechos. Los
24	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
25	domiciliados en esta ciudad, capaces para
26	contratar y poder obligarse, a quienes de
27	conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el
28	Notario en el objeto y resultados de esta

DR. FERNANDO POLO EJMAR

1 escritura pública, a la que proceden de
2 conformidad con la minuta que me presentan para
3 que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal
4 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
5 escrituras pública de la Notaría a su cargo,
6 dignese usted insertar una de Poder General, al
7 tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA -
8 COMPARECIENTE.- Concurren para otorgar el
9 presente poder los cónyuges ANTONIO PAEZ PAREDES,
10 y señora ADELA DEL CARMEN ESPINOSA CALISTO,
11 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
12 casados y legalmente capaces para contratar y
13 obligarse y dicen: SEGUNDA.- PODER.- Que por
14 medio del presente instrumento público tienen a
15 bien conferir Poder General, amplio y suficiente
16 cual en derecho se requiere en favor del señor
17 RODRIGO PAEZ TERAN, persona de su entera y
18 absoluta confianza, para que éste actuando en
19 nombre y representación de los mandantes
20 intervenga en los siguientes actos y contratos:
21 a) para que el apoderado pueda administrar
22 libremente los bienes inmuebles de los mandantes,
23 esto es, pueda encargarse de firmar contratos de
24 arrendamiento, fijar el precio o cánon mensual de
25 arrendamiento, plazo, recibir el dinero de tales
26 contratos, otorgar recibos, etcétera y
27 preocuparse del cuidado y acentamiento de los
28 bienes inmuebles confiados a su custodia; b) El



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000010

Dr. FERNANDO POLO



1 apoderado queda facultado por los mandantes para
 2 que a nombre de éste pueda abrir cuentas
 3 corrientes y libretas de ahorro en bancos o
 4 Entidades Financieras del País, estando facultado
 5 para efectuar depósitos, efectuar retiros de
 6 fondos, o establecer finiquitos en los mismos o
 7 en Mutualistas de Ahorro y Crédito, en compra de
 8 valores, bonos, cédulas bancarias, acciones en
 9 compañías de Responsabilidad Limitada o Anónimas,
 10 sea que éstas estén en proceso de formación,
 11 transformación, fusión, liquidación, etcétera,
 12 inclusive patrocinar a los mandantes en la
 13 formación de nuevas compañías limitadas o
 14 anónimas, incrementando o aportando capital en
 15 las cuentas de integración de capital de las
 16 mismas en aplicación a la Ley de Compañías o
 17 Mercantil cuando así lo exijan las circunstancias
 18 previas de tal intervención; c) en forma muy
 19 particular se le confiere al apoderado la
 20 facultad para efectuar depósitos o retiros
 21 monetarios en la cuenta corriente número cinco
 22 cinco dos tres cero siete-uno del Banco del
 23 Pichincha de ésta ciudad de Quito; y también en
 24 la Tarjeta "DINERS CLUB" de los mandantes,
 25 cubriendo saldos, o anticipos, etcétera, conforme
 26 a los Estdos. de Cuenta de la misma Diners que
 27 suelen enviar mes a mes; d) El apoderado queda
 28 facultado para intervenir como actor en asuntos

1 judiciales de los mandantes, pudiendo a su vez,
2 sustituir en todo o en parte el presente mandato
3 en la persona de un Patrocinador Abogado que la
4 Ley le faculta intervenir, o en asuntos extra-
5 judiciales. Administrativos, según el caso; e) se
6 le confiere también al apoderado las facultades
7 necesarias para que pueda hipotecar o vender, si
8 las circunstancias así lo ameritan bienes
9 inmuebles de propiedad de los mandantes. Para
10 este efecto el apoderado podrá presentar títulos,
11 pactar el precio, firmar las escrituras
12 correspondientes y cuanto requisitos sea
13 necesarios para la finalidad expresada, inclusive
14 recibir el dinero producto de la compraventa y
15 otras que demande el traspaso de domini, como
16 pagar impuestos prediales, cartas de consumos de
17 servicios, etcétera. f) finalmente le confiere al
18 apoderado las facultades comunes a los
19 procuradores contempladas en la ley. Usted señor
20 Notario se dignará agregar las demás cláusulas
21 que sean de estilo, necesarias para la completa
22 validez de este mandato. Hasta aquí la minuta que
23 los comparecientes se ratifican en todo su
24 contenido, la misma que se encuentra firmada por
25 el Doctor Manuel Vintimilla Abogado con matrícula
26 profesional número trescientos diez del Colegio
27 de Abogados de Quito.- Para la celebración de
28 esta escritura pública, se observaron todos los



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 preceptos legales del caso, y leída que les fue a
 2 los comparecientes por mi el Notario en todo su
 3 contenido, se ratifican y para constancia la
 4 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
 5 doy fe.

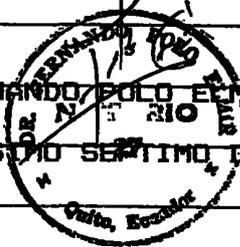
6 *Antonio Paez Paredes* 170528189-5
 7
 8 f) ANTONIO PAEZ PAREDES

9 *Adela del Carmen Espinosa Calisto* 170722645-0
 10
 11 f) ADELA DEL CARMEN ESPINOSA CALISTO

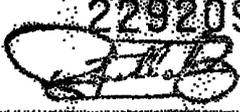
12
 13 (Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
 14 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

15
 16
 17 Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 18 SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
 19 sellada en los mismos lugar y fecha de su
 20 celebración.

21
 22 DR. FERNANDO POLO ELMIR
 23 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR COMISIÓN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN		ECUADOR CIUDAD: PIEDRA NEGRA SECONDA: EMPLEADO IDENTIFICANTE: ANTONIO PAREZ SECUNDA: ANITA PAREZ AGEN: 2370000 HASTA FUENTE DE SU TITULAR	
CIUDADANIA: 170528189-5 PAREZ PAREDES ANTONIO RAFAEL 21 JUNIO 1937 PICHINCHA/BENALCAZAR 18 228 1100 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ		2292090 	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0148-027 170528189-5
 PAEZ PAREDES ANTONIO RAFAEL
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR


 PRESIDENTE DE LA JURA



REPUBLICA DEL ECUADOR COMISIÓN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN		ECUADOR CIUDAD: PIEDRA NEGRA SECONDA: EMPLEADO IDENTIFICANTE: ANTONIO PAREZ PAREDES SECUNDA: ANITA PAREZ AGEN: 2370000 HASTA FUENTE DE SU TITULAR	
CIUDADANIA: 170722645-0 ESPINOSA CALISTO ADELA DEL CARMEN 21 JUNIO 1937 ESTAVOS OREDOZ 68 1 208 0000 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ		2292039 	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0071-075 170722645-0
 ESPINOSA CALISTO ADELA DEL CA
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR


 PRESIDENTE DE LA JURA

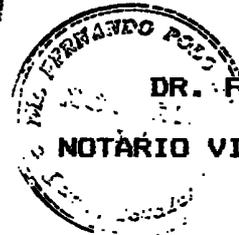


Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

0000012

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.



[Handwritten signature]

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de Compañía "PENTAEDRO DIGITAL ZONE CIA. LTDA.", de quince de Diciembre del dos mil, la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto mil veinte y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha primero de Marzo del dos mil uno. En Quito, a quince de Marzo del dos mil uno.



[Handwritten Signature]
DR. FERNANDO POLO ELMIR
ESTADO REGISTRADO EN EL CANTON

41

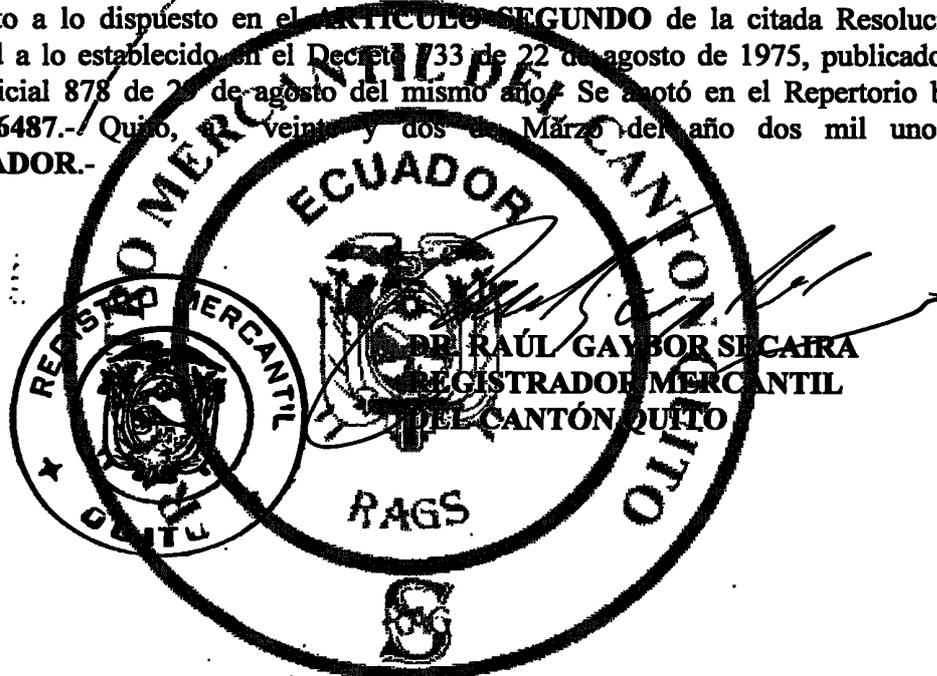


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL VEINTE Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 01 de Marzo del 2.001, bajo el número **1062** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PENTAEDRO DIGITAL ZONE CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **636**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **133** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **006487**.- Quito, veint y dos de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-